

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Lege que los Bros. Alcaldes y Secretarios recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, dirigiéndolos por correo al distrito, en el caso de no haberse ya suscritos en el año de anterior, a fin de permanecer hasta el recibimiento del próximo número.

Los Secretarios cuidarán de proporcionar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á doce pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de frasco de los capitales se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose como tal en las suscripciones de frascos, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con arreglo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números recibidos, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, no cumplimentada al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se cobrarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1914.)

**DON MELQUIADES F. CARRILES, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Toreno, en nombre de la Corporación municipal, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Bambibre á Toreno, en el puente de Toreno, vaya á empalmar con la carretera de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, pasando por los Ayuntamientos de Fresno, Berlanga y Vega de Espinareda; he dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él, puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Toreno, Fresno, Berlanga y Vega de Espinareda.

León 20 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles.

Hago saber: Que solicitada por el Presidente de la Junta administrativa de Selga de Ordás, con ar-

reglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Luna, en el pueblo de Selga; he dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que, durante él, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

León 20 de Mayo de 1914.

Melquiades F. Carriles

**PESAS Y MEDIDAS**

**CIRCULAR**

Hallándose dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Pesas y Medidas que todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso, y á fin de que esta disposición que tanto garantiza la exactitud de las transacciones, tenga debido efecto en todos los Ayuntamientos donde se celebran ferias y mercados, recuerdo á los Sres. Alcaldes la conveniencia de establecer básculas en los mismos, recomendada ya por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 25 de Diciembre de 1908, y circular de este Gobierno civil, inserta en el núm. 5 del BOLETÍN OFICIAL, de 8 de Enero de 1909; debiendo advertir que con esta fecha, y á fin de evitar el uso de medidas ilegales, reitero al servicio de pesas y medidas las órdenes más terminantes para la recogida de dichas medidas en todas las ferias y mercados.

León 20 de Mayo de 1914.

El Gobernador interino,  
Melquiades F. Carriles.

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado.

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Emilio Rodríguez Palla.....	Encinedo
Julián Palla Prieto.....	Idem
Eusebio López Vázquez.....	Idem
Aureliano Cañal Callejo.....	Idem
Gerardo Mayo Morán.....	Folgoso de la Ribera
Benjamín Collinas Vega.....	Idem
Ignacio Eras Fernández.....	Idem
Andrés Escudero Mayo.....	Idem
Gaspar Blanco Otero.....	Idem
Emilio Fraga García.....	Idem
Daniel Pardo Vega.....	Idem
Esteban Piñuelo Magaz.....	Idem
Eduardo Alvarez Collinas.....	Idem
Saturnino Rallo Merayo.....	Idem
Julio Diaz García.....	Idem
José Morán Morán.....	Molinaseca
Manuel Morán de la Fuente.....	Idem
Pedro Blanco Folgado.....	Idem
Tomás García Ballesteros.....	Idem
Francisco Morán de la Fuente.....	Idem
Manuel Rodríguez Bazán.....	Idem
Manuel Martínez Fernández.....	Idem
José Vázquez Barrios.....	Idem
Baldomero Morán Tabuyo.....	Idem
José Blanco García.....	Idem
Nicanor Folgado López.....	Idem
Rogelio Carrera Prada.....	Priaranza del Bierzo
Vicente Pereira Oviedo.....	Idem
Victor Alvarez Molinero.....	Noceda
Domingo Rabanal Fernández.....	Idem
José García Nogaledo.....	Idem
José Rodríguez Artola.....	Idem
Pedro Vega García.....	Idem
Miguel Alvarez Rodríguez.....	Idem
Juan Arias Marqués.....	Idem
Francisco Alvarez Granja.....	Idem
Aureliano González.....	Idem
Manuel Rabanal Fernández.....	Idem
José González Alvarez.....	Páramo del Sil
Antonio Fernández Alvarez.....	Idem
Jerónimo Fernández Fernández.....	Idem
Plácido López Diaz.....	Idem
Secundino Alvarez Alvarez.....	Idem
Marcelino Alvarez Lombas.....	Idem
Pío Barreiro López.....	Idem
Emilio Alvarez Rodriguez.....	Idem
Marcelino Fernández Martinez.....	Idem
Francisco Fernández Prieto.....	Idem
Maximino Alvarez Alvarez.....	Idem
Francisco Peiz Alvarez.....	Idem
Valeriano Alvarez Arias.....	Idem
Francisco Fernández Cecos.....	Idem

NOMBRES	Ayuntamientos a que pertenecen
Constantino Cabosles.....	Parámo del Sil
Segundo Díez Otero.....	Idem
Benjamin Alvarez González.....	Idem
Benito Alvarez Benítez.....	Lucillo
Ricardo Franganillo Rodera.....	Idem
Baldomero Fuertes Panizo.....	Idem
Juan Alvarez Martínez.....	Idem
Miguel Franganillo Martínez.....	Idem
Antonio Panizo Pérez.....	Idem
Cándido Nicolás.....	Idem
Marcelino Alonso Prieto.....	Idem
Constantino González Caderno.....	Idem
Pedro Castro Alonso.....	Idem
Serafín González Alonso.....	Idem
Juan Arca Fuertes.....	Idem
Angel Rodera Arca.....	Idem
Agustín Martínez Rodera.....	Idem
Santiago Castro Rodera.....	Idem
Manuel Salas Simón.....	Idem
Jesús Abajo García.....	Luyego
Rufino Fernández Pérez.....	Idem
Agapito García Rivas.....	Idem
Francisco Fernández Abajo.....	Idem
Celestino Fernández Lera.....	Idem
Domingo Alonso Prieto.....	Idem
Pedro Fuente González.....	Idem
Tomás Criado Criado.....	Idem
Francisco Fernández Otero.....	Idem
Lorenzo Abajo Botas.....	Idem
Luis Cuervo Escapa.....	Idem
José Botas Alvarez.....	Idem
Demetrio Criado Criado.....	Idem
Nicolás Valderrey Alonso.....	Idem
Manuel Abajo.....	Idem
Bias Dios Ribera.....	Idem
Albino Fernandez Turienzo.....	Idem
Francisco Calvo Fuente.....	Idem
Generoso Turienzo Huerga.....	Idem
José Ramos Simón.....	Idem
Gumersindo Mayo Fernández.....	Quintana del Castillo
Pedro García Cabeza.....	Idem
Enrique Rodríguez Lozano.....	Idem
Diego Prieto Cuesta.....	Idem
Valentín García Alvarez.....	Idem
Esteban González Freile.....	Idem
Esteban Cuesta Cabeza.....	Idem
Clemente Aguado García.....	Idem
Rosendo Aguado Prieto.....	Idem
Benigno Serrano Pérez.....	Idem
Benigno Osorio Mayo.....	Idem
Pablo Bedoya Pérez.....	Idem
Vicente Mugaz Fernández.....	Idem
Juan Fernández Fernández.....	Idem
Pedro Gonzalez Gutiérrez.....	Magaz
Euseo García Sain.....	Idem
Miguel García Gutiérrez.....	Idem
Salvador García Aguado.....	Idem
Domingo García Prieto.....	Idem
Juan Gómez Ramos.....	Idem
Domingo García Abajo.....	Idem
Joaquín Escudero Fernández.....	Idem
Tomás Alvarez Llerena.....	Idem
Juan Alvarez Fernández.....	Idem
Galo Nisal Frade.....	Santiago Millas
Pedro Fernández Rodríguez.....	Idem
Leonardo de la Fuente Seco.....	Idem
Diego García de la Fuente.....	Idem
Esteban Lucugo Cabo.....	Idem
Benigno Ares Pérez.....	Idem
Martín Ares Ares.....	Idem
Félix Blas Martínez.....	Idem
Celestino Ares Saco.....	Idem
Generoso Fernández Frade.....	Idem
Aurelio Frade Blas.....	Idem
Baltasar Prieto Martínez.....	Idem
Emilia Pérez Martínez.....	Santa Marina del Rey
Luis Prieto Iglesias.....	Idem
Manuel García Martínez.....	Idem
Fernando Nisal Vidal.....	Idem
Carlos Mayo Acobes.....	Idem
Custodio Martínez Sánchez.....	Idem
Gregorio Aller Juan.....	Idem

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Apesar de las facilidades que se han dado para abreviar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública de caminos vecinales, son en tan crecido número los que desean acudir al Concurso de subvenciones y anticipos de 25 del corriente para la construcción de dichas vías, sin que sea posible terminar los expedientes respectivos antes de la citada fecha, que conviene hacer extensivo a este Concurso la disposición transitoria del Reglamento de Caminos Vecinales, dictada para el primero, que aplazaba el cumplimiento del mencionado requisito.

Otro extremo del Real decreto de 27 de Marzo, que establece las bases por que se ha de regir el próximo Concurso, cabe aclarar, y es el relativo a la apertura de pliegos el día 25 del corriente en Canarias, por sus condiciones especiales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1914.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Javier Ugarte*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento;  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se aplicará al se-

gundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos Vecinales, que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del camino solicitado, pero no pudiendo adjudicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

Art. 2.º La prescripción de estar declarados de utilidad pública a que se refiere la disposición 5.ª, párrafo a), y la 6.ª, párrafo c), del Real decreto de 27 de Marzo último, se sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.

Art. 3.º El Tribunal para la apertura de pliegos que indica la disposición 6.ª del citado Real decreto en Canarias, se constituirá en Santa Cruz de Tenerife para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife; y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno en dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Dado en Palacio a 19 de Mayo de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(Gaceta de 20 de Mayo de 1914.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1914

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, á propuesta de la Contaduría, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones siguientes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.446	16
2.º	Servicios generales.....	2.354	41
3.º	Obras obligatorias.....	1.200	06
4.º	Cargas.....	2.675	51
5.º	Instrucción pública.....	7.045	58
6.º	Beneficencia.....	28.890	88
7.º	Corrección pública.....	1.800	85
8.º	Imprevistos.....	250	00
11.º	Obras diversas.....	919	50
12.º	Otros gastos.....	2.116	31
TOTAL.....		51.797	25

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas cincuenta y un mil setecientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

León 5 de Mayo de 1914.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 15 de Mayo de 1914.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *B. Rodríguez*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en 12 de Abril último, y las reclamaciones producidas en el Ayuntamiento de Lillo: Resultando que por D. Marcelino García se pide la nulidad de la elec-

ción: 1.º Porque el nombramiento de Adjuntos y suplentes no se hizo conforme al art. 36 de la ley Electoral. 2.º Porque el jueves anterior á la elección no se constituyó la Mesa para recibir las credenciales de los Interventores. 3.º Porque el día de la elección no asistieron el Presidente y un Adjunto, porque á éste no se le

dió posesión, siendo reemplazados igualmente en sus puestos. 4.º Porque la elección no dió principio á la hora legal, por cuya causa no tomó parte en la votación la tercera parte de los electores:

Resultando que D. Francisco Díez y otros, niegan la exactitud de los hechos en que se funda la protesta, afirmando que todo se hizo con arreglo á las disposiciones de la Ley:

Resultando que en el expediente aparece que se hizo por la Junta el nombramiento de Adjuntos y suplentes; que la Mesa se constituyó el jueves anterior á la elección para recibir los talones de Interventores; que también se constituyó el día de la elección á las siete, dando ésta principio á las ocho, y que el escrutinio se verificó sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que lejos de resultar probadas las afirmaciones de los reclamantes, en el expediente aparecen cumplidas todas las formalidades legales, y ante los documentos fehacientes que le constituyen, quedan en absoluto desvirtuados los argumentos que sirven de base á la reclamación, que por esta razón no puede ser estimada, se acordó por esta Comisión, en sesión de 15 del corriente, declarar la validez de la elección de Concejaes verificada en el Ayuntamiento de Lillo el día 12 de Abril próximo pasado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 18 de Mayo de 1914.—El Vice-presidente, P. A., Germán Alonso, El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 46; del Registro, folio 565. = En la ciudad de Valladolid, á 11 de Mayo de 1914; entos autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de 1.ª instancia de Villafraica del Bierzo por D. Blas Alonso Marbán, D. Agustín Álvarez López, D. Ramiro Rodríguez Marbán y D. Fausto Álvarez Gudián, Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Langre, representados en esta Audiencia por el Procurador don Francisco López Ordóñez, con don Tomás Álvarez Díez, D. Santiago González Vuelta, D. Feliciano Alonso Álvarez, D. Santos Abella, don Toribio Alonso de la Mata y D. Isidro Rodríguez Alonso, vecinos de San Pedro de Mallo, representados por el Procurador D. Ulpiano Jiménez

Garza, y los estrados del Tribunal, mediante la rebeldía de doña Angela Alonso, D. Aquilino Carro, D.ª María Carballo, D. Lorenzo de Paz, D.ª María González, D. Antonio Pérez, D. Manuel Díez, D. Joaquín Hompanera, D. Francisco Díez, D. Andrés Alonso, D.ª Gregoria Pérez, D.ª Concepción Álvarez, don Andrés Díez, D. Marcelino Vuelta, D. José Calvo, D. Daniel Pérez, doña Fermína Álvarez, D.ª Leocadia Pestaña, D. Manuel Pérez, D. Toribio Abella, D. Joaquín de Dios, D. Julián Díez, D. José Fernández Boga, D.ª Pascuala Álvarez, don Constantino Hompanera, D. Francisco Fernández, D. Andrés Abella, D. José González, D. Laureano Hompanera, D. Demetrio Yáñez, D. Antonio Blanco, D. Blas Calvo, D. Celestino Fernández, D. Aquilino Álvarez, D. Francisco Pérez, don Segundo Díez, D. Basilio Vuelta, D. Dámaso Fernández, D.ª Manuela Álvarez, D. Manuel Álvarez Traras, D. Robustiano Álvarez, D. Santiago Pérez, D. Angel Álvarez, doña Dolores Álvarez, D. Juan Fernández, D. Guillermo González y don Rafael Rodríguez, vecinos de San Pedro de Mallo y sus barrios de Santa Leocadia y Matarrosa, sobre que se reconocía el pleno dominio de las fincas ó montes llamados Cabello y Grandal, Dehesa del Corral, Dehesina, Llamacinos, Valdevilla y agragados, en favor de la Junta administrativa del pueblo de Langre, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpusieron los representados del Procurador Jiménez, referidos, de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva. = Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por la Junta administrativa del pueblo de Langre, á los demandados D. Tomás Álvarez Díez, D. Santiago González Vuelta, D. Feliciano Alonso Álvarez, D. Santos Abella, D. Toribio Alonso de la Mata, D. Isidro Rodríguez Alonso, D.ª Angela Alonso, D. Aquilino Carro, D.ª María Carballo, D. Lorenzo de Paz, D.ª María González, D. Antonio Pérez, D. Manuel Díez, D. Joaquín Hompanera, D. Francisco Díez, D. Andrés Alonso, D.ª Gregoria Pérez, D.ª Concepción Álvarez, D. Andrés Díez, D. Marcelino Vuelta, D. José Calvo, D. Daniel Pérez, D.ª Fermína Álvarez, D.ª Leocadia Pestaña; D. Manuel Pérez, D. Toribio Abella, D. Joaquín de Dios, D. Julián Díez, D. José Fernández Boga, D.ª Pascuala Álvarez, D. Constantino Hompanera, D. Francisco Fernández, D. Andrés Abella, D. José González, D. Laureano Hompanera, don Demetrio Yáñez, D. Antonio Blanco, D. Blas Calvo, D. Celestino Fernández, D. Aquilino Álvarez, D. Francisco Pérez, D. Segundo Díez, D. Basilio Vuelta, D. Dámaso Fernández, D.ª Manuela Álvarez, D. Manuel Álvarez Traras, D. Robustiano Álvarez, D. Santiago Pérez, D. Angel Álvarez, D.ª Dolores Álvarez, D. Juan Fernández, don Guillermo González y D. Rafael Rodríguez, vecinos de San Pedro de Mallo, y sus barrios de Santa Leocadia y Matarrosa, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias. = Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte

dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, mediante la rebeldía de los demandados expresados en el encabezamiento de esta resolución, lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Leopoldo L. Infantes. = Sebastián Miguel. = Ignacio Rodríguez. = José Manuel Puebla. »

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente 12 se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal, por la rebeldía de D.ª Angela Alonso y consortes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á 18 de Mayo de 1914. = Fulgencio Palencia.

#### JUZGADOS

Álvarez Franco (Virgilio), domiciliado últimamente en Lago de Curucado, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte de un feto dado á luz por la mujer de aquél, Concepción Cobo Boto, en 13 de Abril último.

Igualmente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que á las cuatro de la madrugada de un día ignorado de Septiembre último, arrojó en el camino de Lago de Orellán, al sitio conocido por la Carrasqueira, á la Concepción, para que en igual plazo comparezca ante el señor Juez expresado para ser oído en la citada causa; apercibiendo á uno y otro que de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

Ponferrada 17 de Mayo de 1914. Solitor Barrientos.

Don Pablo García Vicente, Juez municipal de Barcianos del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta, en parte, la subasta celebrada en este Juzgado municipal en el día de ayer, de las fincas que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día diecisiete de Abril último, para pago á D. Julián Villalobos Barajas vecino de Pobladora de Pelayo García, de la propiedad de los deudores D. Tirso Malagón, difunto, y su mujer Amalia Tabarés, vecina de Villacavieil, sesaca á pública subasta la finca que se halla embargada y no vendida, de dicha deudora, siendo la siguiente:

Ptas.

Un arroyo, en término de dicho Villacavieil, al canal de la iglesia, hace once áreas y sesenta y cuatro centáreas: linda Oriente, Poniente y Norte, de Angel Martínez; Mediodía de Ignacio Malagón; valuado, con la rebaja del veinticinco por ciento, en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225

El remate tendrá lugar el día seis de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en Zuares, calle Vallejo; advirtiéndose que todo lo dicho en el citado BOLETÍN, es sin modificación alguna para el que tenga interés en esta segunda subasta; y si ésta

no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la tercera el día veintiséis de dicho mes, sin sujeción á tipo, pudiendo la deudora, si satisface lo que adeuda, librarse de dicha venta de la finca descrita anteriormente.

Dado en Zuares del Páramo á quince de Mayo de mil novecientos catorce. = El Juez, Pablo García. = P. S. O: El Secretario, Dámaso Chamorro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Hallándose vacantes tres plazas de Escribientes de la Secretaría general de esta Universidad, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, conforme dispone el art. 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, vigente en la materia por el de 7 de Diciembre de 1906.

Podrán aspirar á las mencionadas plazas los Bachilleres que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo y León, lo soliciten, dirigiendo sus instancias al Ilmo. Sr. Rector, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, para la debida propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Oviedo 18 de Mayo de 1914. = El Rector, A. Sela.

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cacabelos, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y pueblos adscritos á la demarcación del mismo puesto, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ponferrada, en la casa-cuartel del puesto de Cacabelos; en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de rennir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; punto y calle donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 19 de Mayo de 1914. = El Teniente Coronel primer Jefe, Carlos Sánchez Márquez.

#### Requisitoria

Luengo Ares (Pedro), hijo de José y de Basilia, natural de Torneros de Jamuz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.600 metros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Torneros de Jamuz (León), procesado por haber faltado á concentración en la

Caja de Recluta de Astorga (León), comparecerá en el término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 19 de Mayo de 1914.—  
El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

**Artillería de Compañía.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción de Valladolid.**

*Requisitorias*

Alba (José María), hijo de Francisca, natural de Ransinde (León), soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1.850 metros, domiciliado últimamente en Ransinde (León), se supone se halle en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración de la Caja de Recluta de Astorga, se presentará ante

el primer Teniente Juez instructor de este Regimiento, D. Martín Bermejo Lossantos, en el plazo de treinta días.

Valladolid 16 de Mayo de 1914.—

El primer Teniente Juez instructor, Martín Bermejo.

Digón González (José), hijo de Manuel y Manuela, natural del Castro (León), profesión se ignora, de 22 años de edad, estatura 1.696 metros, último domicilio se ignora, se supone se halle en la Habana, procesado por faltar á concentración en la Caja de Recluta de Astorga, se presentará ante el primer Teniente Juez instructor de este Regimiento, D. Martín Bermejo Lossantos, en el plazo de treinta días.

Valladolid 16 de Mayo de 1914.—

El primer Teniente Juez instructor, Martín Bermejo.

Juan Gutiérrez (Vicente), hijo de Lorenza, natural de Rodiezmo (León), soltero, jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Cueto (Santander), no se sabe su paradero, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento infantería de Valencia, natn. 25, Comandante D. Diego Ordóñez Flórez, residente en Santander.

Santander 11 de Mayo de 1914.—  
El Comandante Juez instructor, Diego Ordóñez.

De la Fuente Redondo (Angel),

hijo de Salvador y María, natural de Villaobispo, Ayuntamiento de Idem, partido Astorga, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, destinado al Regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, en Meilla, domiciliado últimamente en Villaobispo, provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 18 de Mayo de 1914.—  
El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

**PROVINCIA DE LEON**

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	10
7 Coqueluche (8).....	15
8 Difteria y crup (9).....	15
9 Gripe (10).....	15
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	40
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	5
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	6
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	19
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	28
17 Meningitis simple (61).....	52
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	65
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	85
20 Bronquitis aguda (89).....	22
21 Bronquitis crónica (90).....	42
22 Neumonía (92).....	55
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	6
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	37
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	1
26 Apendicitis y tifitis (108).....	7
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (113).....	16
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	31
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	5
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (157).....	3
32 Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141).....	26
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	49
34 Senilidad (154).....	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	2
36 Suicidios (155 á 163).....	101
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	28
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>754</b>

León 14 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

**PROVINCIA DE LEON**

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población.....	395.951												
<b>ABSOLUTA</b> .....	<table border="1"> <tr><td>Nacimientos (1).....</td><td>1.125</td></tr> <tr><td>Defunciones (2).....</td><td>754</td></tr> <tr><td>Matrimonios.....</td><td>19</td></tr> </table>	Nacimientos (1).....	1.125	Defunciones (2).....	754	Matrimonios.....	19						
Nacimientos (1).....	1.125												
Defunciones (2).....	754												
Matrimonios.....	19												
<b>NÚMERO DE HECHOS.</b>													
<b>Por 1.000 habitantes</b> .....	<table border="1"> <tr><td>Natalidad (3).....</td><td>2.84</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4).....</td><td>1.90</td></tr> <tr><td>Nupcialidad.....</td><td>0,05</td></tr> </table>	Natalidad (3).....	2.84	Mortalidad (4).....	1.90	Nupcialidad.....	0,05						
Natalidad (3).....	2.84												
Mortalidad (4).....	1.90												
Nupcialidad.....	0,05												
<b>VIVOS</b> .....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>587</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>558</td></tr> </table>	Varones.....	587	Hembras.....	558								
Varones.....	587												
Hembras.....	558												
<b>NÚMERO DE NACIDOS.</b>	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>1.087</td></tr> <tr><td>Ilegítimos.....</td><td>21</td></tr> <tr><td>Expositos.....</td><td>17</td></tr> <tr><td><b>TOTAL.....</b></td><td><b>1.125</b></td></tr> </table>	Legítimos.....	1.087	Ilegítimos.....	21	Expositos.....	17	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.125</b>				
Legítimos.....	1.087												
Ilegítimos.....	21												
Expositos.....	17												
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.125</b>												
<b>MUERTOS</b> .....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>15</td></tr> <tr><td>Ilegítimos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expositos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td><b>TOTAL.....</b></td><td><b>18</b></td></tr> </table>	Legítimos.....	15	Ilegítimos.....	2	Expositos.....	1	<b>TOTAL.....</b>	<b>18</b>				
Legítimos.....	15												
Ilegítimos.....	2												
Expositos.....	1												
<b>TOTAL.....</b>	<b>18</b>												
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....</b>	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>307</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>357</td></tr> <tr><td>Menores de 5 años.....</td><td>276</td></tr> <tr><td>De 5 y más años.....</td><td>478</td></tr> <tr><td>En hospitales y casas de salud.....</td><td>16</td></tr> <tr><td>En otros establecimientos benéficos.....</td><td>14</td></tr> </table>	Varones.....	307	Hembras.....	357	Menores de 5 años.....	276	De 5 y más años.....	478	En hospitales y casas de salud.....	16	En otros establecimientos benéficos.....	14
Varones.....	307												
Hembras.....	357												
Menores de 5 años.....	276												
De 5 y más años.....	478												
En hospitales y casas de salud.....	16												
En otros establecimientos benéficos.....	14												

León 14 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.